

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014)

<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO –LABORAL</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSÉ ISABEL PADILLA BENAVIDES</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05 001 33 33 012 2013 01016 00</b>

### INTERLOCUTORIO **No. 035**

#### **ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL. – COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE MANIZALES**

El señor **JOSÉ ISABEL PADILLA BENAVIDES**, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho en contra la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** con el fin de que se declare la nulidad del oficio No. 7035/GAC - SDP del 20 de Octubre de 2011 expedida por esta entidad.

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho advierte su falta de competencia para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

#### **CONSIDERACIONES**

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos, "...2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la

cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes....”.

Y la competencia en razón del territorio se determina según las reglas establecidas en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo establecida la competencia en asuntos de nulidad y restablecimiento de derecho de carácter laboral por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios.

*“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

***3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.***

*(...)”*

2. En el sub judice se encuentra acreditado que el último lugar donde el actor ha prestado sus servicios fue en el Departamento de Caldas, ciudad de Manizales tal como consta en el Folio 36 y 37.

De lo anterior se concluye, que este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, toda vez que el último lugar donde se prestaron los servicios por el accionante fue en Manizales - Caldas, siendo competente para su conocimiento **EL JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE MANIZALES** por lo que se declarará la falta de competencia y de conformidad con el artículo 168 del CPACA se ordenará remitir allí el expediente, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

#### **RESUELVE**

1. Declarar su falta de competencia, para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho –

Laboral promovida por **JOSÉ ISABEL PADILLA BENAVIDES**, a través de apoderado judicial contra la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.

2. Estimar que el Competente para su conocimiento, es el **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE MANIZALES**.

3. De conformidad con el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA se ordena **REMITIR** el expediente por medio de la Secretaría al **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORALES DE MANIZALES**, previa comunicación a las partes.

### **NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CP

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>28 DE ENERO DE 2014</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
--